



MUJERES INDÍGENAS EN MÉXICO DESAFIANDO LAS FRONTERAS INTERLEGALES EN CONTEXTOS DE CANDADOS SOCIOJURÍDICOS

*MULHERES INDÍGENAS MEXICANAS DESAFIANDO AS FRONTEIRAS
INTERLEGAIS E BARREIRAS SÓCIO-JURÍDICAS*

*INDIGENOUS WOMEN IN MEXICO CHALLENGING INTERLEGAL
BOUNDARIES IN CONTEXTS OF SOCIOLEGAL LOCKS*

*Roque Urbietta Hernández*¹ 

École des Hautes Études en Sciences Sociales, Francia
Universidad Autónoma de Madrid, España

Resumen: El artículo estudia el espacio temporal que abarca los años de 1990 al 2000 sobre el silenciamiento de las mujeres indígenas durante el momento histórico de constituirse el Sistema Normativo Indígena en el Estado de Oaxaca (México). Desde una perspectiva de la historia política, se analizan entrevistas a feministas liberales y documentos jurídicos. El objetivo es explicar la aparición de fronteras interlegales en la experiencia del no reconocimiento de las mujeres indígenas como agentes de antagonismo para imaginar y construir la realidad en el momento de definir el Estado pluricultural neoliberal. A partir del enmudecimiento de las mujeres indígenas sobre el discurso de las leyes indígenas, se revela cómo se fueron construyendo autonomías condicionadas a través de candados sociojurídicos para la gestión y administración de dos regímenes de autoridad soberana. El texto concluye demostrando los desafíos de las mujeres indígenas en Oaxaca con relación a las fronteras interlegales dado el carácter tradicional de control y de condicionamiento de los nuevos paradigmas coloniales sustentados en la cultura de la autoridad del derecho sobre la autonomía del cuerpo territorial.

¹ Doctor en Antropología Social y Etnografía y Doctor en Estudios Latinoamericanos. École des Hautes Études en Sciences Sociales, Francia y Universidad Autónoma de Madrid, España. Correo: roque.urbieta83@gmail.com

Palabras claves: Ley indígena del Estado de Oaxaca; Autonomía condicionada; Fronteras interlegales; Pueblos indígenas; Mujeres indígenas.

Resumo: O artigo estuda o silenciamento das mulheres indígenas entre os anos 1990 a 2000, durante a constituição do Sistema Normativo Indígena no Estado de Oaxaca (México). A partir de uma perspectiva da história política, foram utilizadas entrevistas com feministas liberais e documentos jurídicos. O objetivo é explicar a emergência das fronteiras interlegais e a experiência de reconhecer as mulheres indígenas como agentes de antagonismo para imaginar e construir a realidade no momento da definição do Estado pluricultural neoliberal. A partir do silenciamento das mulheres indígenas sobre o discurso das leis indígenas, revela-se como se forçou a construção de autonomias condicionadas através de obstáculos sociojurídicos para a gestão e administração de dois regimes de autoridade soberana. O texto conclui demonstrando os desafios das mulheres indígenas em Oaxaca com relação às fronteiras interlegais, dado o caráter tradicional de controle e condicionamento dos novos paradigmas coloniais sustentados na cultura da autoridade do direito sobre a autonomia do corpo territorial.

Palavras chave: Lei indígena do Estado de Oaxaca; Autonomía condicionada; Fronteiras interlegais; Povos indígenas; Mulheres indígenas.

Abstract: The article will study the temporal space that spans from 1990 to 2000 on the silencing of indigenous women during the historical moment of the constitution of the indigenous normative system in the state of Oaxaca (Mexico). From a political history perspective, I will situate the analysis of interviews with liberal feminists and legal documents to explain the emergence of inter-legal boundaries in the experience of non-recognition of indigenous women as antagonistic agents of imagining and constructing reality in the context of the definition of the pluricultural neoliberal state. Based on the silencing of indigenous women in the discourse of indigenous laws, I will explore how conditioned autonomies have been constructed through socio-legal locks for the management and administration of two regimes of sovereign authority. The text concludes by demonstrating the challenges of indigenous women in Oaxaca concerning inter-legal boundaries given the traditional character of control and conditioning of the new colonial paradigms maintained in the culture of the authority of law over the autonomy of the territorial body.

Keywords: Indigenous rights Oaxaca State; Conditional autonomy; Interlegal boundaries; Indigenous peoples; Indigenous women; Indigenous women.

DOI:[10.11606/issn.1676-6288.prolam.2023.213203](https://doi.org/10.11606/issn.1676-6288.prolam.2023.213203)

*Recebido em: 15/06/2023
Aprovado em: 31/12/2023
Publicado em: 31/12/2023*

1 Introducción:

A partir del estudio de la Constitución del Estado de Oaxaca (México) en materia de derechos colectivos y electorales de los pueblos indígenas, a contar de 1990 hasta el año 2000, el presente artículo² se propone profundizar - en dos niveles de análisis - la participación de las mujeres indígenas en la formación de nuevos paradigmas legales como expresión moderna del pluralismo jurídico en el Estado de Oaxaca. Por una parte, enmarcará el silenciamiento de las mujeres indígenas en el proceso de aprobación del Sistema Normativo Indígena³ (SNI)⁴, para posteriormente, exponer los desafíos que las mujeres indígenas enfrentan como consecuencia de las “fronteras interlegales” sobre las leyes indígenas en asuntos electorales.

Recién aprobado el SNI, María Cristina Vázquez (2000) reveló que “dentro de los 418 municipios considerados dentro de ese régimen electoral, en el 10% las mujeres no ejercen el voto en sus elecciones internas y la tendencia de participación pública en cargos es baja o nula. Finalmente, en un 60%, además de votar, cumplen con cargos y participan en la vida pública de la comunidad” (p. 153).

Argumento que, en el momento histórico de aprobarse la legislación en materia indígena, el silenciamiento de las mujeres indígenas fue una estrategia de Estado para crear autonomías condicionadas a través de la implementación de candados sociojurídicos, estableciéndose con ello límites en la nueva norma pluricultural a efecto de controlar y de vigilar los territorios indígenas en la expansión del colonialismo económico neoliberal. El derecho, en este sentido, instauró fronteras interlegales a través de la

² Este escrito es una revisión del capítulo II de mi tesis doctoral intitulada “Movimientos dentro y en Movimientos Indígenas. Género, Poder y Sistema Normativo en Oaxaca” sustentado en l’Ecole des Hautes Études en Sciences Sociales y Universidad Autónoma de Madrid, España en el 2016. La versión actualizada cuenta con un análisis original de materiales conceptuales inéditos.

³ Una primera aprobación de las leyes indígenas en cuestiones electorales se estableció en 1995 y en 1998 se llevaron a cabo modificaciones.

⁴ A partir de aquí y a lo largo de este texto solamente usaré las siglas SNI para referirme al Sistema Normativo Indígena.

coexistencia de dos formas de autoridad soberana, el SNI y el sistema de partidos políticos, dentro de las cuales se exhiben disputas entre diferentes actores políticos que participan en la delimitación de la igualdad y el equilibrio de género indígena sobre la autonomía del cuerpo territorial.

De acuerdo a Boaventura de Sousa Santos (1991) “el orden jurídico traza fronteras y organiza el espacio jurídico al interior de ellas” (1991, p. 16). La interlegalidad surge a partir de “una relación compleja entre dos derechos - derecho estatal y derecho local - usando escalas diferentes (DE SOUSA SANTOS, 1991, p. 13). Para analizar la emergencia de las fronteras interlegales en la praxis sociocultural y en la creación del SNI por el Estado de Oaxaca resulta pertinente conocer los momentos históricos que derivaron a establecer una coexistencia de “dos modos antagónicos de imaginar y construir la realidad, uno adecuado para identificar la posición y otro adecuado para identificar el movimiento” (DE SOUSA SANTOS, 1991: p.14).

Mis preguntas de investigación son: ¿por qué ocurrió el silenciamiento de las mujeres indígenas en la formación de un nuevo paradigma legal? ¿Cómo se instauraron las fronteras interlegales en las autonomías condicionadas construidas desde la legislación pluricultural? ¿Qué aportes proporcionan la participación de las mujeres indígenas al redefinir la noción de ‘autonomía’ introduciendo demandas específicas como ‘igualdad’ y ‘equilibrio’ de género en la coexistencia de dos autoridades de soberanía jurídica?

Una conceptualización más precisa sobre los desafíos que las mujeres indígenas confrontan en las fronteras interlegales será la noción de Manuela Lavinas Picq (2018) entorno a la “triangulación de la responsabilidad jurídica” la cual se refiere a un estudio multinivel en el funcionamiento del discurso del derecho. Desde una perspectiva de la historia política, usaré el análisis del discurso y del poder de Teun A. Van Dijk (2009) como métodos con el fin de situar los eventos sociales que dieron nacimiento al Estado pluricultural neoliberal en Oaxaca a través de

dos entrevistas realizadas a feministas liberales quienes con sus testimonios contextualizarán el momento histórico en el cual se silenció a las mujeres indígenas en la aprobación de la ley indígena. Este modelo explicativo, también, facilitará responder cómo se construyeron las autonomías condicionadas mediante el discurso jurídico sobre la Constitución Electoral en el Estado de Oaxaca y su coexistencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, se iniciará una breve presentación de los conceptos que definen el Estado pluricultural neoliberal en razón de la composición pluriétnica en Oaxaca y su modelo económico. En seguida expondré los acontecimientos que dieron origen al silenciamiento de las mujeres indígenas en los cambios de las normas jurídicas. Consecutivamente, examinaré el auge de las fronteras interlegales diseñadas sobre el SNI. Después explicaré la creación de autonomías condicionadas a partir de los candados sociojurídicos. Finalmente, mostraré la irrupción de las mujeres indígenas con el nombramiento de las primeras presidentas municipales. El estudio sobre el enmudecimiento de las mujeres indígenas en la generación de nuevos espacios sociojurídicos revela los desafíos que ellas enfrentan cuando sus derechos son ignorados en diferentes escalas de interacción e intersección con el entronque patriarcal.

2 Breve historia del concepto de estado pluricultural neoliberal en Oaxaca.

Son muchos contextos que resultaron en la definición del Estado pluricultural neoliberal en función del surgimiento de las políticas indígenas en Oaxaca después de 1990. Uno de estos enfoques se centra en el análisis sobre los ciclos históricos de crisis hegemónica del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en México. En otras palabras, como consecuencia de la crisis económica de los años ochenta se aplicó el modelo neoliberal como “pensamiento político-económico” (HARVEY,

2007: 9), originando descontento social. Miguel de la Madrid (1982-1988) enfrentó esa crisis en 1982 privatizando el sector financiero, el de telecomunicaciones y creando mercados laborales más flexibles (HARVEY, 2007).

A pesar de que el país fue un referente para los economistas relacionados al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional en gestionar la crisis⁵ ampliando reformas neoliberales; la crisis política en los espacios electorales también influyeron al propiciar las condiciones históricas de repensar el Estado, la economía y la gestión de la diversidad cultural en la era neoliberal. El estallido de la llamada ‘crisis política-electoral’ se encausó en el cuestionamiento de la sociedad civil al triunfo de Carlos Salinas de Gortari (1989-1994) en 1988. En 1991, se creó una ley de privatización de las tierras bajo el sistema de *ejido*, dirigido a promover territorios indígenas “a la propiedad extranjera”. La profundización del neoliberalismo se consolidó con Salinas de Gortari entrando en vigor el Tratado de Libre Comercio (TLC)⁶.

Ante la crisis económica, en momentos de crisis hegemónica del PRI, el espacio jurídico resultó ser un lugar estratégico del Estado para integrar a los pueblos indígenas mediante políticas públicas en clave *pluricultural*⁷ *neoliberal*. Para el caso del Estado de Oaxaca, la situación de gestión de la crisis significaba que “la élite priísta” maniobró para que la oposición (el Partido de Revolución Democrática) no aumentara su poder municipal (ANAYA, 2006).

El Estado de Oaxaca se localiza en el Sur de México con una población pluriétnica y multilingüística de 16 pueblos indígenas. El Estado pluricultural neoliberal en Oaxaca es producto de un efecto histórico de *articulación populista* en medio de la *combinación* de crisis económica y crisis política en la cual se vieron involucrados a participar comunidades indígenas, organizaciones populares-indígenas, sindicatos, movimientos

⁵ Sobre las recetas neoliberales impuestas por el Estado. (véase, BORON, 1997).

⁶ Renombrado en 2022 como Tratado México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

⁷ Asumo el concepto de Estado pluricultural según la definición del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

feministas y partidos políticos en miras de propagar una cultura política indígena de poder y resistencia en contra de las múltiples violencias (URBIETA, 2023).

3 Entre el levantamiento armado y la desmovilización social indígena

El 9 de julio de 1990 se aprobaron las primeras modificaciones en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en cuestión de derechos de los pueblos indígenas iniciándose transformaciones en el campo jurídico. El reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos se propició a la luz de la continuidad del sistema de partidos políticos dominados por el PRI (RECONDO, 2007) dado el descenso de sus representantes en los municipios⁸. Además, el uso estratégico del discurso jurídico fue y continúa siendo un instrumento de atracción de votos étnicos, control y vigilancia de los territorios indígenas consolidando el Estado pluricultural neoliberal.

A cuatro años de comenzar el proceso de reconocimiento sobre los derechos indígenas en el Estado de Oaxaca surgió el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZNL) en 1994. Con ello demandas de autonomías indígenas fuera de la soberanía del Estado era un riesgo que no podía asumir el Estado mexicano. Al respecto, María Eugenia Mata es una de las militantes feministas liberales quien desde las organizaciones no gubernamentales rememora la influencia del EZLN sobre la sociedad civil en Oaxaca.

[En l]a lógica del gobierno, siempre les preocupó Oaxaca porque la empatía con los zapatistas fue por la causa y no por el método; al contrario, porque lo afirmamos con ellos [los zapatistas], al decir que no creíamos en la vía armada. Y [a] ellos les sorprendieron también todas las respuestas de las comunidades organizadas que han defendido su territorio. En ese sentido, la empatía [con el movimiento zapatista] era por la causa, y no por el método, pero ciertamente el gobierno sí estaba temeroso, porque en [Oaxaca]

⁸Jorge Hernández dice que “en 1995 cuando se renuevan los miembros de la Cámara de Diputados, en 76 municipios los candidatos de la oposición recibieron más voto que los candidatos del PRI” (Hernández, 2007: 51).

tenemos expresiones armadas [...]. [Y la pregunta sería] en qué dimensión es mucho mayor la conciencia sobre la vía armada [para exigir los derechos de los pueblos indígenas]. [Al Estado] sí les preocupó esta capacidad de organización y de protesta del pueblo oaxaqueño en sus muy diversas formas [...]. [La reforma en Oaxaca en la década de los 90's] fue con el aporte de gente que venía desde una cuestión organizada; y la otra, las reformas que intentan [visibilizar] donde están las diferentes miradas⁹.

Al considerarse la aproximación geográfica del Estado de Chiapas con el Estado de Oaxaca y la atracción del activismo internacional sobre la creatividad estratégica del movimiento armado-militar, Diodoro Carrasco (1992-1998), entonces gobernador de Oaxaca respondió con regularizar los “usos y costumbres” y aprobar la Ley de Derechos de los Pueblos indígenas (ANAYA, 2006). Margarita Dalton es un activista feminista liberal quien desde la función pública y la academia ha impulsado la participación de las mujeres indígenas en el Estado de Oaxaca. En entrevista describe ese momento histórico sobre la propuesta de la Ley Indígena y el significado que representó su aprobación:

“Cuando va saliendo Diodoro Carrasco, sale la Ley Indígena. Fue una respuesta al EZLN. La ley [...] fue una forma de mirar a Oaxaca con otros ojos; afirmar ‘aquí hay personas indígenas que tienen derecho’, [por tanto] hay que reconocer, hay que terminar con el simulacro [de que] los pueblos indígenas elegían a sus autoridades municipales de acuerdo a sus usos y costumbres y luego los inscribían en un partido [...] que por línea general era el PRI. Entonces, todo el mundo era priísta; pero la forma [cómo] eran elegidas las autoridades [municipales] no era por partido político, sino tenía que ver si habían dado los cargos. En muchas comunidades para llegar a ser autoridad tienen que haber pasado antes por ser topil¹⁰, síndico, conocer todas las atribuciones de los municipios en todos sus sentidos; desde abajo hacia arriba, y ya que cumpliste todos los cargos, ya puedes ser presidente municipal. [Eso era el proceso en] muchas comunidades cuando a los presidentes municipales no se les pagaba [por realizar el cargo], era un trabajo voluntario, era el tequio¹¹ que ellos daban”¹².

Los principales cargos en el SNI continúan siendo desempeñados por varones, una subrepresentación masculina de poder que dominó durante el debate de la Ley Indígena. Margarita Dalton advirtió que en la

⁹ MARÍA EUGENIA MATA, feminista, entrevista en la Ciudad de Oaxaca, 2012.

¹⁰ Persona encargada de ocuparse del servicio de seguridad y vigilancia en comunidades regidas por el SNI.

¹¹ Es un servicio gratuito que realizan personas durante el desempeño de su servicio comunitario.

¹² MARGARITA DALTON, académica feminista, entrevista, Ciudad de Oaxaca, 2012

elaboración de dicha Ley participaron dirigentes indígenas, representantes políticos, e intelectuales, quienes en su conjunto hicieron de ‘ventrílocuos’¹³ al asumir la autoridad de hablar de/por/sobre el derecho político de las mujeres indígenas. Ella es consciente sobre el silenciamiento de las mujeres indígenas por el discurso jurídico. De acuerdo a Guillermo de la Peña (1996) estos “intermediarios culturales y políticos” ocupaban una posición de indianistas en razón de construir su ‘indianidad’ como “elemento de resistencia, en contraste con los intermediarios anteriores, que habían aceptado sus valores del discurso indigenista” (p. 118). Los intermediarios en las diferentes escalas del espacio sociojurídico hicieron de ventrílocuos al representar o dar voz a los pueblos indígenas.

La aprobación de la Ley Indígena se redujo a establecer diferencias con base a marcadores ‘étnicos’ sobre el discurso jurídico, ignorando la cuestión de igualdad de género indígena. Lo anterior, porque los principios conceptuales de ciudadanía, autonomía y autodeterminación fueron nociones retomados de los intelectuales indígenas Floriberto Díaz¹⁴, Jaime Martínez Luna¹⁵, Adelfo Regino¹⁶ y Gustavo Esteva¹⁷. De hecho, la primera declaración de los Pueblos de la Sierra Norte en Oaxaca redactada por Jaime Martínez Luna decretó un régimen autonómico en ésta región del Estado de Oaxaca compuesto por 74 municipios y 186 comunidades pluriétnicas (MARTÍNEZ, 2009).

¹³ En un trabajo previo profundicé en los efectos de la ventriloquía feminista en la formación de nuevas hegemonías indígenas en el Estado de Oaxaca (véase, URBIETA, 2020).

¹⁴ Escritor Ayuujk originario de la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec. Considerado como uno de los pioneros en proponer la *comunalidad* en tanto que base filosofía indígena.

¹⁵ Escrito zapoteca originario de la comunidad Guelatao.

¹⁶ Abogado Ayuujk. Él ocupó diferentes cargos como funcionario en instituciones indigenistas.

¹⁷ Intelectual mexicano, quien ha profundizado sobre el concepto de autonomía indígena.

4 Fronteras interlegales: soberanía jurídica en conflicto.

Con el fin de ofrecer información sobre los mecanismos de participación y representación de las autoridades indígenas se creó en el Estado de Oaxaca un catálogo de 'usos y costumbres' (VÁZQUEZ GARCÍA, 2011). A pesar de que los datos de este catálogo describen sistemáticamente aquellos actores sociales que participan en el nombramiento de las autoridades comunales, no se brindan referencias sobre la situación de paridad e igualdad de las mujeres indígenas, lo que sustenta mi hipótesis: el enmudecimiento de las mujeres indígenas en Oaxaca tiene raíz en las propias estructuras internas que mantienen la organización política de las comunidades indígenas, reflejándose en una participación nula en el momento de proponer y aprobarse una Ley Indígena. En esa época, no se abordaba la situación de la violencia de género en contra de las mujeres indígenas, ni sus demandas específicas como actoras políticas, siendo sus derechos específicos ignorados.

Desde el punto de vista del discurso jurídico la problemática se concentró en consensuar una definición de autonomía indígena para otorgar espacio en el nuevo Estado pluricultural neoliberal en Oaxaca. El Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca sintetiza de la siguiente manera esa visión liberal de autonomía:

“El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales”. (Art. 16, Constitución Política del Estado Soberano de Oaxaca, p. 15)

La institucionalización de las autonomías indígenas pasó de los foros transcontinentales y alianzas interétnicas en las redes de apoyo a revolucionar el campo jurídico mexicano (VALLADARES DE LA CRUZ, 2008). De esta manera, el Libro Cuarto del Código de Instituciones Políticas y Electorales de Oaxaca, que legisla en su apartado *De la Renovación de los Ayuntamientos en Municipios Electorales que se rigen por Normas de*

Derecho Consuetudinario, define el régimen de autoridad indígena consuetudinaria:

[...] el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales competentes y por los ciudadanos de una comunidad, para proponer públicamente a los concejales municipales y para elegirlos, basados en las normas consuetudinarias del municipio (Art. 109, III, CIPEO, p. 47)

En este sentido aparece un nuevo paradigma del derecho electoral. Los 418 municipios reconocidos bajo este mecanismo de nombramiento de sus autoridades indígenas¹⁸ se diferencian de los 152 municipios regularizados por el sistema de partidos políticos. A pesar de que la Ley Electoral en cuestiones de políticas indígenas de 1997 prohíbe la intervención del régimen de partidos políticos en el nombramiento y renovación de sus autoridades, en las comunidades indígenas se promueve el voto en las elecciones de Presidente de la República, Gobernadores, Senadores, Diputados Locales y Diputados Federales. Por consecuencia, la ley no está siendo acatada. Más bien, la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas está mediada por el código reglamentario del Artículo 16 de la Constitución del Estado de Oaxaca y, también, por las modificaciones de la Ley Electoral (art. 109 y art. 110). De ahí que el principio de autonomía condicionada sea consecuencia de la ambigüedad sobre la interpretación conceptual de la legislación pluricultural.

Las mujeres indígenas en este proceso legal están ausentes y desprotegidas en este nuevo paradigma del pluralismo jurídico. Durante las controversias legales en el momento de denunciar la dominación del pensamiento liberal sobre la justicia indígena se comprende cómo funciona la triangulación de las responsabilidades de las autoridades jurídicas. Dicho esto, la ausencia de las mujeres indígenas en el discurso jurídico declarando sus derechos produce fronteras interlegales al coexistir la visión de las normas tradicionales de la justicia indígena, el sistema moral del derecho local y el régimen jurídico nacional. Por ejemplo, la aprobación

¹⁸ Para un análisis sobre el proceso de nombramientos de las autoridades indígenas (véase, URBIETA, 2018)

y modificación de la Ley Indígena de 1995 y 1997 no reconoció los abusos de las tradiciones, la violencia de género, la concepción de igualdad de derechos políticos y equilibrio de género en la resolución de conflictos. Lo que están mostrando estas primeras leyes indígenas es la formación de autonomías condicionadas como cuerpo territorial subordinado al mandato del espacio sociojurídico del régimen de partidos políticos, siendo las fronteras interlegales un campo de controversia donde las mujeres indígenas disputan sus derechos negados tanto por las comunidades indígenas, así como por el propio Estado pluricultural neoliberal.

5 Autonomía condicionada y candados sociojurídico

El significado de autonomía de los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca se nutrió de experiencias autonómicas de otras regiones de México. La Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA) y el Foro Nacional Indígena fueron referentes de encuentros para consolidar los principios de autonomía y libre determinación como prácticas fuera de las soberanías de Estado. El nuevo paradigma del derecho que valida a las autoridades indígenas fortalece la identidad étnica-política al promover la pertenencia y la identidad comunal (LEYVA, 2007; MACLEOD, 2011).

Los estudios antropológicos de Héctor Díaz Polanco (2006) comparan la formación de las autonomías en Nicaragua, España y la antigua Unión Soviética ayudando a comprender la autodeterminación de los pueblos indígenas en México. Por su parte Gilberto López y Rivas (2004) señala que la autonomía contempla principios de la “democracia directa y participativa (...) mandar obedeciendo, revocación del mandato, gobernar como servicio, autogestión y auto-organización del poder social, representar y no suplantar y no imponer, convencer y no vender, negando en su práctica autonómica ejercicios de poder que subsumen y controlan a una ciudadanía pasiva” (p. 6). La conceptualización de estos elementos de autodeterminación fue capturada por el Estado como un efecto de

legitimar el sentido de pluriculturalidad y retomados en la Constitución del Estado de Oaxaca en el Artículo 16:

La autonomía de los pueblos y comunidades se ejercerá a nivel del municipio, de las agencias municipales, agencias de policía o de las asociaciones integradas por varios municipios entre sí, comunidades entre sí o comunidades y municipios (art. 8)

La Constitución Política del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal, así como los artículos 17¹⁹, 109²⁰ y 125 del Código de Instituciones de Políticas y Procesos del Estado de Oaxaca coinciden en incorporar una definición de autonomía indígena. Durante la implementación de tales autonomías indígenas a través del SNI se forman la composición triangular de responsabilidades legales complejizando el funcionamiento del sistema jurídico internacional con la gestión de los candados *sociojurídicos* en manos de las autoridades jurídicas de la Constitución Política del Estado, las Leyes a nivel Nacional y los Derechos Humanos. El discurso jurídico nos muestra cómo es concebida la autonomía indígena en la mirada del “interés nacional” del Estado sobre los pueblos indígenas y no tanto como “sujetos de derechos públicos”:

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización²¹.

Para las comunidades indígenas como para el discurso jurídico, la asamblea comunitaria es reconocida como principal órgano de nombramiento de las autoridades comunales y el tequio como expresión cultural de “solidaridad [...] encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales” (art. 43). Las autonomías condicionadas son una combinación de normas tradicionales del sistema de nombramiento de las

¹⁹ Dicho artículo establece que “Los Ayuntamientos serán asambleas electas cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos de cada Municipio”.

²⁰ Se refiere a la acreditación de los representantes de los partidos políticos en los Consejos Distritales o Municipales Electorales.

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 27.

autoridades indígenas donde interviene el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca (IEEO). Es decir, un órgano encargado de convocar, organizar y validar las elecciones por partidos políticos y por el SNI. Además, ésta institución expide las constancias de mayoría a los concejales electos (art. 140 y 141). Posteriormente, las actas son enviadas al Congreso Local, reunido en el Colegio Electoral²² (Art. 121 y 239) el cual finaliza por reconocer el nombramiento y renovación de autoridades indígenas. De existir inconformidad con los resultados en los nombramientos de las autoridades, éstos son resueltos por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca (art. 145). En todo este proceso jurídico el enmudecimiento de las mujeres indígenas desplazó la participación política femenina a un espacio de “porosidad jurídica” donde el Estado encuentra un lugar político de resistencia en implementar el reclamo de igualdad de género en el mundo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

6 Mujeres indígenas desafiando el sistema normativo indígena

El Estado pluricultural neoliberal se fortaleció en el año 2000 como modelo político-económico en el momento de la transición del régimen de Partido Revolucionario Institucional (PRI) por el conservador Partido de Acción Nacional (PAN). A pesar de que el feminismo liberal cuestionó nuevos mecanismos de opresión de las mujeres bajo principios de gestión y administración del mosaico cultural en la era neoliberal, brotaron propuestas de mejorar la participación de las mujeres indígenas a través de políticas públicas.

Después de la entrada en vigor de las leyes indígenas en el Estado de Oaxaca se comenzó a evaluar el reconocimiento de la diversidad cultural. En efecto, estos primeros análisis teóricos se introdujeron a partir de perspectivas netamente eurocéntricas. (MOLLER, 1999; KYMLICKA, 2006; TAYLOR, 2009). Desde el enfoque de la antropología jurídica se priorizó la

²² Oaxaca es la única entidad en el país donde todavía la Cámara de Diputados se erige en Colegio Electoral para validar las elecciones municipales y estatales.

armonización de los derechos individuales, derechos colectivos y derechos humanos de las mujeres indígenas en situaciones de violencia (HERNÁNDEZ, 2018). Es en este sentido que el feminismo liberal en seguida del año 2000 fue quien, en principio, dio cuenta sobre la emergencia de las primeras presidentas municipales en el Estado de Oaxaca nombradas por medio del SNI. Las primeras presidentas municipales reapropiándose de las normas del sistema jurídico internacional desafiaron las fronteras interlegales al resignificar el discurso de la igualdad basándose en prácticas de equilibrio de género indígena y la eliminación de las múltiples formas de opresión.

Verónica Vázquez García (2011) entrevistó a expresidentas municipales nombradas de 1996 a 2010 y, analizando estadísticas, encontró que durante ese periodo fueron electas 24 mujeres como autoridades indígenas. La autora concluye que las presidentas municipales enfrentan obstáculos, muchos de ellos relacionados con el 'prestigio' que las comunidades indígenas otorgan al status de las "mujeres letradas", la complejidad del triángulo jurídico o el sexismo y la discriminación de la dominación masculina, ya sea porque "el hombre es titular de la tierra y su presencia en la asamblea, como *jefes de familia*, es considerada suficiente para la democracia asamblearia" (p. 2).

Por su parte, Margarita Dalton (2012) destaca que existe "una voluntad política obligada por las actuales circunstancias históricas, una demanda creciente de las mujeres por participar; la necesidad de cambios, la migración y la modernización (DALTON, 2012, p. 552). Cada uno de estos elementos contradicen la práctica de la ciudadanía por "circunstancias culturales y carencias educativas" (DALTON, 2012, p. 564). Es indudable el interés que despertó en las mujeres indígenas el acceso a espacios de poder, mientras que el espacio jurídico devino un instrumento de disputa por definir la igualdad ciudadana femenina dentro del Estado pluricultural neoliberal. En el transcurso de los diez años de propuesta, aprobación y modificación del SNI en Oaxaca notamos que las mujeres indígenas

inconformes con el silenciamiento evidenciaron los candados sociojurídicos de las normas electorales de 1995 y reformadas en 1997, en especial, aquellas controversias que las desplazaron sobre el terreno de las fronteras interlegales.

En ese contexto, la noción de *comunalidad* germina como una propuesta alternativa de repensar la soberanía de Estado sobre la base de prácticas de autodeterminación de los pueblos ayuujk y zapotecas en la región de la Sierra Norte del Estado de Oaxaca. El espacio de la *comunalidad* en el marco del modelo de Estado pluricultural neoliberal representa un mecanismo estratégico de resolución de conflictos y reconciliación cuestionando la praxis del falso desequilibrio entre ‘universalismo’ multicultural y características culturales específicas del entorno comunal. Las mujeres indígenas en Oaxaca desde la *comunalidad* están desafiando las fronteras interlegales al ser parte intrínseca de la autonomía condicionada en situaciones donde los candados sociojurídicos determinan nociones hegemónicas de igualdad y equidad de género en una sociedad con profundas desigualdades.

7 Conclusión:

El artículo mostró cómo se fue definiendo desde el discurso jurídico el Estado pluricultural neoliberal, ignorando los derechos de las mujeres indígenas a contar de 1990 a 2000. El movimiento indígena en Oaxaca estimuló una cultura global del derecho con institucionalizar sus normas tradicionales de nombrar a sus autoridades siendo las estrategias de reconocimiento característica del nuevo ciclo histórico neoliberal en tiempos de crisis económica y crisis política. El texto evidenció el silenciamiento de las mujeres indígenas en el debate y aprobación de la Ley Indígena y las modificaciones de las Reformas Electorales en asuntos indígenas. Con ese propósito este artículo proporcionó respuestas no solamente del por qué se introdujo las fronteras interlagales en la

definición del nuevo Estado pluricultural neoliberal a través de la cultura del derecho indígena sino su complejo funcionamiento con la formación de las autonomías condicionadas, y finalmente, cuáles fueron los aportes de las primeras presidentas municipales al desafiar y desestabilizar dos normas de autoridades tradicionales en la soberanía jurídica.

Este volumen concluye que las fronteras interlegales en el orden jurídico establecieron derechos colectivos que dominan las necesidades de las mujeres indígenas en el interior del espacio jurídico de las autonomías. En este sentido, se interpreta las fronteras interlegales como nuevos mecanismos de controversia del derecho, viéndose subordinada la autonomía indígena sobre el pensamiento del sistema de partidos políticos. Por eso, la interlegalidad es un instrumento teórico que brinda conceptos para ilustrar la composición triangular de las responsabilidades legales en la *mise en œuvre* con la coexistencia de tres derechos: local, nacional e internacional. La combinación de autoridades soberanas que participan en éste régimen de reconocimiento es definida como triangulación de responsabilidad jurídica. En razón de ello, las autonomías condicionadas surgieron en contextos de tensión producto de los límites del pleno ejercicio de la democracia indígena cuando el significado de representación se enfrenta a candados sociojurídicos.

El análisis del discurso y el poder como métodos cumplen con responder a mis preguntas generales, resolvieron mis objetivos y acertando con mi hipótesis al afirmar que el silenciamiento de las mujeres indígenas fue una estrategia del Estado a efecto de sostener una organización del patriarcado, el cual es interpelado con la reapropiación de las normas del sistema jurídico internacional. En esta trama jurídica es cuando se descubre la formación de las autonomías condicionadas en el sistema electoral.

8 Referencias:

ANAYA, Muñoz Alejandro. **Autonomía indígena, gobernabilidad y legitimidad en México. La legalización de los usos y costumbres.** México. DF: Universidad Iberoamericana. 2006.

BORÓN, Atilio. **Socialismo siglo XXI. ¿Hay vida después del neoliberalismo?** Buenos Aires: Luxemburg. 1997.

DALTON, Margarita. **Democracia e Igualdad en conflicto. Las presidentas municipales en Oaxaca.** México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-CIESAS. 2012.

DE LA PEÑA, Guillermo. La ciudadanía étnica y la construcción de los indios en el México contemporáneo. **Revista Internacional de Filosofía Política**, n. 6, p. 116-140, 1995. Disponible en: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:filopoli-1995-6-3D5E32C1-AF7C-F8A8-0F8C-9B7122B9205D/ciudadania_etnica.pdf. Consultado en: 7 dic. 2023.

DÍAZ-POLANCO, Héctor. **Elogio de la diversidad: Globalización, multiculturalismo y etnofagia.** México: Siglo XXI. 2006.

HARVEY, David, **Breve historia del neoliberalismo**, Akal (Cuestiones de Antagonismo), Madrid, 2007.

HERNÁNDEZ, Jorge. Dilemas en la construcción de las ciudadanías diferenciadas en un espacio multicultural. El caso de Oaxaca. *In*: HERNÁNDEZ, Jorge (Ed.) **Ciudadanías diferenciadas en un estado multicultural. Los usos y costumbres** Madrid: Siglo XXI. p. 35-86, 2007.

HERNÁNDEZ, Rosalva Aída. Retos y posibilidades de los peritajes antropológicos: reflexiones desde la experiencia mexicana. **Abya-Yala: Revista sobre Acesso à Justiça e Direitos nas Américas**, v. 2, n. 2, p. 57-85, 2018. DOI: <http://dx.doi.org/10.26512/abyayala.v2i2.13070>.

KYMLICKA, Will. **Ciudadanía Multicultural**. España: Paidós, 2006.

LEYVA, S. Xóchitl, ¿Antropología de la ciudadanía?... étnica. En construcción desde América Latina. **Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos**, v. 5, n.1. p. 35-59, ene.-jun. 2007. DOI: <https://doi.org/10.29043/liminar.v5i1.235>.

LÓPEZ Y RIVAS, Gilberto. Las autonomías de los pueblos indios en México, ponencia para el Encuentro "Autonomía Multicultural en América Latina", **Lateinamerika-Institut, Viena Austria**, 2004. (Disponible en CD).

MACLEOD, Morna. Apropiaciones y silencios significativos: Ciudadanía, derechos y mujeres indígenas. In: CEJAS, Mónica; LAU, Ana (Coords.) **Encrucijada de Género y Ciudadanía. Sujetos políticos, derechos, gobierno, nación y acción política**. México: Editorial Ítaca, UAM – Xochimilco. 2011. p. 131-166.

MARTÍNEZ LUNA, Jaime. **Eso que llaman comunalidad**. Oaxaca, México: Colección Diálogos. 2009.

MÉXICO. **Constitución Mexicana de los Estados Unidos**, de 29 jul. 2020. Disponible en: <https://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/1.pdf>.

Consultado en: 20 feb. 2021.

MOLLER Okin, S. **Is Multiculturalism Bad for Women?** New Jersey: Princeton University Press. 1999. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/j.ctt7sxzs>. Consultado en: 7 dic. 2023.

OAXACA. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, de 3 octubre 2020. Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2020/11.%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Oaxaca.pdf>. Consultado en: 25 oct. 2020.

OAXACA. **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca**, de 19 jun. 1998. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Indigenas/Otras Normas/Estatal/Oaxaca/Ley_DPCIOax.pdf. Consultado en: 29 feb. 2020.

OAXACA. **Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIPPEO)**, de 24 abril 2017. Disponible en: https://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/legislacion/cippeo.pdf.

Consultado en: 1 mar. 2010

PICQ, Manuela L. **Vernacular Sovereignties: Indigenous Women Challenging World Politics**. USA: University of Arizona Press. 2018. DOI: <https://doi.org/10.2307/j.ctt20krzcg>.

RECONDO, David. **La política del gatopardo. Multiculturalismo y democracia en Oaxaca**. México: La Casa Chata. 2007.

SOUSA SANTOS, Boaventura de. Una cartografía simbólica de las representaciones sociales. Prolegómenos a una concepción posmoderna del derecho. **Nueva Sociedad**. n. 116. p. 18-38. nov.-dic. 1991. Disponible en: https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/pdfs/Cartografia_simbolica_NuevaSociedad.PDF. Consultado en: 7 dic. 2023.

TAYLOR, Charles. **El multiculturalismo y “La política del reconocimiento”**. México: FCE, 2009

URBIETA HERNÁNDEZ, Roque. De nouvelles hégémonies autochtones dans l'État pluriculturel de Oaxaca (Mexique): identité flexible, ventriloquie féministe et citoyennetés multiples. **Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies/Revue canadienne des études latino-américaines et caraïbes**, 2020, v.. 45, n. 3, p. 297-317. DOI: <https://doi.org/10.1080/08263663.2020.1769454>

URBIETA HERNÁNDEZ, Roque. Movimientos dentro y en movimientos indígenas. Notas para una etnografía feminista de ciudadanías múltiples en conflicto y negociación. **Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales**, v. 13, n. 26, p. 49-71, 2018. Disponible en:

<https://iberoforum.iberomex.mx/index.php/iberoforum/article/view/179>.

Consultado en: 7 dic. 2023.

URBIETA HERNÁNDEZ, Roque. El *peuple* etnofeminista. Movimientos etnopopulistas, mujeres indígenas y violencia política en América Latina (1934-1990). **CONfines. Revista de Ciencia Política y Relaciones Internacionales**, 2023, Núm. 37, p. 81-101. DOI: <https://doi.org/10.46530/cf.vi37/cnfns.n37.p81-101>.

VALLADARES DE LA CRUZ, Laura. R. Multiculturalismo, derechos humanos y pueblos indígenas. Los derechos humanos de las mujeres indígenas: de la aldea local a los foros internacionales. **Alteridades**. v. 18, n. 35, 2008. DOI: <https://doi.org/10.24275/uam/izt/dcsh/alteridades>.

VAN DIJK Teun A. **Discurso y poder**. Barcelona: Edit. Gedisa. 2009.

VÁZQUEZ, María Cristina. **El nombramiento: las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca**. Oaxaca: IEEO. 2000.

VÁZQUEZ GARCÍA. Verónica. **Usos y Costumbres y ciudadanía femenina. Hablan las presidentas municipales de Oaxaca. 1996-2010**. México: Colegio de Postgrado. 2011. Disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LXI/uso_cost_fem.pdf.

Consultado en: 7 dic. 2023.